

DGRE-014-DRPP-2015. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil quince.-

Diligencias de inscripción del Nuevo Partido Socialista, a escala cantonal por el cantón Central, provincia de Heredia.

RESULTANDO

1.- Mediante nota de fecha veinte de enero de dos mil quince, presentada ante la ventanilla única de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos el mismo día, el señor Víctor Artavia Quirós, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del Nuevo Partido Socialista, presentó el acta protocolizada de la asamblea de constitución, a fin de iniciar con el proceso de inscripción de dicho partido político.

2.-En nota de fecha veinte de enero del año en curso, recibida el mismo día en la ventanilla única de esta Dirección, el señor Artavia Quirós presentó sesenta hojas de adhesión con el fin de obtener el visado respectivo.

3.-Mediante nota de fecha seis de febrero del año dos mil quince, presentada el mismo día en la ventanilla de recepción de documentos esta Dirección, el presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido político presentó el acta protocolizada de la asamblea cantonal, copia de los estatutos aprobados por la asamblea superior, así como, las hojas de adhesión con las firmas de los adherentes y solicitó la inscripción del partido.

4.-Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales

CONSIDERANDO

I.- **HECHOS PROBADOS:** a) Que el Nuevo Partido Socialista, fue constituido en fecha dieciséis de enero de dos mil quince, según consta en la escritura número trescientos veintisiete (ver folios 01-11 del exp. N°186-2015 de la Dirección General del Registro

Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).- **b)** En la asamblea de constitución participaron cincuenta asambleístas (50), de los cuales veintisiete (27) se encuentran correctamente inscritos como electores del cantón central de Heredia, según consta en el reporte respectivo de los miembros fundadores del Nuevo Partido Socialista, emitido por el Departamento de Registro de Partidos Políticos (ver folios 21 y 22, 184-185 del exp. N°186-2015 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).- **c)** El cuatro de febrero de dos mil quince el Nuevo Partido Socialista celebró la asamblea superior, en la cual según el informe del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones que fiscalizó la asamblea, se aprobaron los estatutos y los nombramientos de las estructuras mínimas exigidas por ley (ver folios 24-30 del exp. N°186-2015 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).-

II.- HECHOS NO PROBADOS: No los hay de relevancia para resolver este asunto.

III.- FONDO: El procedimiento de inscripción de partidos políticos se encuentra regulado en Título III, Capítulo I del Código Electoral, a partir del artículo cuarenta y ocho y siguientes. El artículo cincuenta y seis de ese texto legal establece que la constitución de los partidos políticos se inscribirá ante esta Dirección General, como requisito de eficacia para ser oponible a terceros.

Por otra parte, el artículo cincuenta y ocho del Código de cita, señala los requisitos para la constitución de una agrupación política y el numeral sesenta de ese mismo texto hace mención a la solicitud formal de inscripción de un partido político, la cual deberá ser presentada por el presidente del Comité Ejecutivo dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la constitución de la agrupación. A dicha solicitud se deberá adjuntar la certificación notarial de constitución del partido, la protocolización de las actas de las asambleas que correspondan, los estatutos debidamente aprobados por la asamblea superior, el nombre y las calidades de los miembros de los órganos del partido, con el detalle de sus cargos y las adhesiones requeridas, según la escala del partido.

En el caso bajo estudio, el Nuevo Partido Socialista solicitó la inscripción del partido a escala cantonal, presentando todos los documentos referidos en el párrafo anterior, sin embargo, iniciada la respectiva revisión de la documentación esta Dirección logra determinar que el acta constitutiva no cumple con el requisito establecido en el artículo cincuenta y ocho del Código Electoral. Lo anterior, porque el grupo de ciudadanos fundadores de un partido a escala cantonal debe ser de **más de cincuenta personas electoras del respectivo cantón.**

Al respecto, cabe mencionar que según el reporte emitido por el Departamento de Registro de Partidos Políticos se logra comprobar que de las cincuenta personas presentes en la asamblea de constitución del partido político celebrada el día dieciséis de enero de dos mil quince, únicamente veintisiete se encuentran inscritas correctamente y las restantes veintitrés personas presentan inconsistencias, a saber: trece personas no cumplen con el requisito de inscripción electoral, tres nombres son incorrectos, una persona no se encuentra empadronada y seis números de cédula no corresponden al nombre aportado, según se detalla :

Nombre	Cédula Aportada	Inconsistencia
MARTIN CAMPOS BOGANTES	401440807	INSCRITO EN EL CANTÓN DE SAN RAFAEL, HEREDIA
SANDRA GUZMAN OBANDO	206060781	INSCRITO EN EL DISTRITO DE PEÑAS BLANCAS, SAN RAMÓN
PAMELA CHACON ARCE	402210469	INSCRITO EN EL CANTÓN DE BARVA, HEREDIA
JOSE ALVAREZ VEGA	204780476	CEDULA NO CORRESPONDE
JULIAN SOLANO ULATE	113340004	INSCRITO EN EL CANTÓN DE SAN PABLO, HEREDIA
JOSE SOLANO ULATE	115060730	INSCRITO EN EL CANTÓN DE SANTO DOMINGO, HEREDIA

JORGE LEON ARAUZ	402140545	INSCRITO EN EL CANTÓN DE SAN PABLO, HEREDIA
JEAN ESPINOZA MOREIRA	402210212	CEDULA NO CORRESPONDE
MAURICIO SEGURA ESQUIVEL	401590413	INSCRITO EN EL CANTÓN DE BARVA, HEREDIA
LIHA CORDOVA ALVARADO	401130840	NOMBRE INCORRECTO
JOSE DAVID UGALDE SAENZ	112440955	INSCRITO EN EL CANTÓN DE FLORES, HEREDIA
DANILO PIEDRA MORA	601310520	INSCRITO EN EL CANTÓN DE SAN RAFAEL, HEREDIA
FRANZ ANTONIO MATAMOROS GONZALEZ	400900934	INSCRITO EN EL CANTÓN DE SAN PABLO, HEREDIA
VALERIA ALPIZAR SANTIESTEBAN	116650555	NO EMPADRONADA
ANLONE NOGUERA ISABA	602760790	NOMBRE INCORRECTO
LESBIA MEMBREÑO SEQUEIRA	800860731	CEDULA NO CORRESPONDE
MARIO ZUÑIGA SOTO	115640334	CEDULA NO CORRESPONDE
JOHAN MADRIZ GONZALEZ	404000259	NO EMPADRONADO
LUIS ACOSTA MONTERO	402030729	INSCRITO EN EL CANTÓN DE CENTRAL ALAJUELA
ZUNIA SLON CARVAJAL	401210882	NOMBRE INCORRECTO
ALEXANDRA HERNANDEZ CAMACHO	105110113	INSCRITO EN EL CANTÓN DE SAN RAFAEL, HEREDIA
KAREN HERRERA RODRIGUEZ	402240138	INSCRITO EN EL CANTÓN DE BARVA, HEREDIA
ANDA CASTRO VENEGAS	207130017	CEDULA NO CORRESPONDE

Para el análisis del caso en concreto, es necesario indicar que de los defectos señalados resultan insubsanables a excepción de los tres nombres incorrectos y los seis números de cédula que no corresponden al nombre de la persona aportada, suma que es insuficiente para cumplir con el mandato electoral, sea un mínimo de **cincuenta ciudadanos inscritos electoralmente en el cantón** por el cual pretende la

inscripción el partido político. De acuerdo con lo anterior, bajo el supuesto de que la agrupación política corrigiera aquellas inconsistencias posibles de subsanar, se llegarían a contabilizar un total de treinta y seis personas presentes (veintisiete nombres correctos más tres nombres incorrectos y los seis nombres señalados con número de cédula que no corresponde a la persona indicada), suma que resulta exigua para cumplir con el requisito esencial exigido por nuestra legislación. Debe tenerse en cuenta que en criterio de esta Dirección las demás inconsistencias no son subsanables, a saber, el requisito de inscripción electoral y las personas que no aparecen empadronadas.

El Tribunal Supremo de Elecciones, en relación con el acto de constitución ha señalado lo siguiente:

"(...).

b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política, los ciudadanos tienen el derecho de agruparse en partidos para intervenir en política nacional. No obstante, esa libertad, la creación y el ejercicio de las actividades partidarias se encuentran sujetos a la propia Constitución y a la ley. En lo concerniente a la fundación de un partido, el artículo 58 del Código Electoral establece el requisito para su nacimiento a la vida jurídica. Al respecto, dicha disposición señala:

"Para constituir un partido político a escala nacional o provincial, todo grupo de cien ciudadanos como mínimo, podrá concurrir ante una notaría o notario público a fin de que este inserte en su protocolo, el acta relativa a ese acto. Si se trata de la formación de un partido a escala cantonal, el grupo podrá ser de más de cincuenta ciudadanos, siempre y cuando sean electores del cantón respectivo. En el acta de constitución se consignará necesariamente lo siguiente:

a) Los nombres y las calidades de todas las personas que integren el grupo solicitante.

- b) Los nombres de quienes integren el comité ejecutivo provisional.
- c) Los estatutos provisionales del partido, que formalmente deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 52 de este Código”.

Sobre la base de lo dispuesto en el citado artículo, el gestionante pretende que este Tribunal interprete que el acto de Constitución de un partido político pueda efectuarse en varios actos, incluso, adicionando la escritura pública. Al respecto, sin entrar a analizar las competencias y formalidades del notario en la expedición de los documentos notariales, conviene advertir que, conforme a la citada disposición, para conformar un partido político, sea este a escala nacional, provincial o cantonal, se exige, no solo un número mínimo de ciudadanos que lo demanden, sino también, de la participación conjunta de éstos en el acto de constitución.

En efecto, esa intervención es necesaria dado que, es en el propio acto de constitución que el citado número de ciudadanos, como mínimo, debe de nombrar el comité ejecutivo provisional y aprobar, transitoriamente, el ordenamiento interno-estatuto partidario- que regirá el nuevo partido. En ese sentido, admitir la posibilidad de que el acto constitutivo de un partido pueda ser realizado en varias etapas, constituiría, sin lugar a dudas, un quebranto de los requisitos establecidos en la normativa electoral, por cuanto, se estaría autorizando la posibilidad de que dicho acto, que por lo demás es uno solo, se origine sin la presencia de los ciudadanos requeridos para ello. **En síntesis, la validez del acto constitutivo de un Partido está supeditada a la asistencia y participación del número de ciudadanos que, como mínimo, exige la legislación para su fundación. (...)**”(Resolución N° 1407-E8-2012 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinte de febrero de dos mil doce) (Subrayado y negrita no son del original).

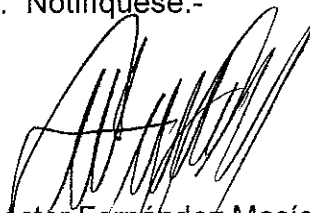
En virtud de lo expuesto, con fundamento en el artículo cincuenta y ocho y sesenta del Código Electoral, se deniega la solicitud de inscripción del Nuevo Partido Socialista por carecer el acta constitutiva de uno de los requisitos legales establecidos por ley para constituir e inscribir un partido político, esto por cuanto no se cumplió con el número de ciudadanos que, como mínimo exige la legislación electoral para su constitución a escala cantonal.

POR TANTO

Se deniega la solicitud de inscripción presentada por Víctor Artavia Quirós, cédula de identidad número uno- mil ciento veintiocho- seiscientos sesenta y dos, en su condición de presidente provisional del Comité Ejecutivo Superior del Nuevo Partido Socialista, a escala cantonal por el cantón Central de Heredia.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-




Héctor Fernández Masís
Director General del Registro Electoral y
Financiamiento de Partidos Políticos


7/12/15
HFM/mcv/krv/

C.C.: Dpto. Registro de Partidos Políticos, exp.186-2015 Nuevo Partido Socialista.